



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2020-MPLM-SM/A.

San Miguel, 13 de noviembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3411 de fecha 28 de mayo de 2019, presentada por el señor Elipio Vila Galindo; Informe N° 85-2019-MPLM-SM/UR de fecha 05 de julio de 2019; Nota Legal N° 47-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 13 de octubre de 2020; Informe N° 069-2020-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 15 de octubre de 2020; Opinión Legal N° 394-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 06 de noviembre de 2020 y Informe N° 066-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 13 de noviembre de 2020, sobre exoneración de autoevaluó de vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Asimismo, el artículo 19° establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. (...);

Que, el artículo 14° de la Ley mencionada en el párrafo anterior establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3411 de fecha 28 de mayo de 2019, presentada por el señor Elipio Vila Galindo, identificada con DNI N° 25637460, solicita la Exoneración de pago de Autoevaluó de vivienda de la Av. Ernesto Flores S/N de esta ciudad;

Que, mediante Informe N° 85-2019-MPLM-SM/UR de fecha 05 de julio de 2019, el jefe de la Unidad de Rentas solicita Opinión Legal para su proyección resolutoria del Impuesto del patrimonio predial solicitado por el señor Elipio Vila Galindo en su condición de pensionistas del estado;

Que, mediante Nota Legal N° 47-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 13 de octubre de 2020, el Asesor Jurídico de la entidad solicita a la Sub Gerencia de Catastro información sobre el inmueble ubicado en el Jr. Ernesto Flores S/N – San Miguel;

Que, mediante Informe N° 069-2020-MPLM-SM-GI/SGPUC/RFP de fecha 15 de octubre de 2020, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de la Entidad manifiesta que realizado la verificación sobre el estado actual de la vivienda del señor Elipio Vila Galindo (pensionista) y hecho los cálculos de acuerdo a normas vigentes, con las cuales se determina que el administrado cumple los requisitos para su petitorio; por lo que se recomienda que es procedente la exoneración del pago de Impuesto Predial solicitado por el administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 394-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 06 de noviembre de 2020, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere declarar PROCEDENTE en vía de regularización para el año 2019, la inafectación del Pago por Impuesto Predial solicitado por el administrado Elipio Vila Galindo con DNI N° 25637460, de su predio que se encuentra ubicado en el Jr. Ernesto Flores S/N (Alameda) del distrito de San Miguel, de la Provincia de La Mar de la Región Ayacucho
2) Encargar a la Unidad de Rentas realice el trámite final correspondiente;

Que, mediante Informe N° 066-2020-MPLM-SM/UREC-GCCS de fecha 13 de noviembre de 2020, el jefe de la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva remite la Opinión Legal N° 394-2020-MPLM/OAJ/RAAV de fecha 06 de noviembre de 2020



referente a la inafcción del pago por impuesto predial en vía de regularización del año 2019 para ser aprobado mediante resolución respectiva;

Por lo que, de conformidad a las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, en vía de regularización para el año 2019, el **Beneficio de la Deducción de la Base Imponible de Impuesto Predial** al señor **ELIPIO VILA GALINDO**, identificado con DNI N°25637460, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Ernesto Flores S/N (Alameda) del Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar - Ayacucho, por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Beneficio de la Deducción, indicado en el Artículo Primero, debe considerarse, en vía de regularización para el año 2019, por no superar los 50 UIT, en consecuencia **INAFECTO** al pago del impuesto predial de su propiedad ubicado en el Jr. Ernesto Flores S/N (Alameda) de esta ciudad, subsistiendo la obligación de la pensionista, la presentación de la declaración jurada de Autoevaluó Anual.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que en caso de determinarse en forma posterior que la documentación que origina la presente Resolución es falsa, automáticamente se extingue el beneficio otorgado, con la obligación de abonar a la Municipalidad los montos deducidos o inafecto, más al reajuste que establece el Código Tributario, además de las sanciones penales.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, anualmente junto a su declaración jurada de autoevaluó, las certificaciones que acrediten sus derechos como tal, ante la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, la obligación del pensionista de comunicar a la Unidad de Rentas y Ejecución Coactiva cualquier modificación que puede sufrir el inmueble.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ALCALDE
Ing. Wilder Manyavilca Silva
Alcalde

